



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 06 AGO 2021

PROCESO – RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO RAD. NO.:
1110013103003**20200029800**

Reunidos los requisitos legales y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se emite la sentencia que en derecho corresponda, previos los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Banco Davivienda S.A. promovió demanda de restitución de bien mueble arrendado contra Edgar Jhovanny Murcia Pachon para que se declare terminado el contrato de arrendamiento financiero leasing No. 001-03-0001007347, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento y como consecuencia, se ordene la restitución de los muebles identificados de la siguiente manera:

UN (A) TRACTOR AGRÍCOLA; MARCA: KUBOTA; MODELO: 2017; SERIE: M108S81055; POTENCIA: 108HP; MACANISM CORTE-TRACC: N/A; AÑO FABRICACIÓN: 2017; PLACA; MA079234.

UN (A) ROTOVATOR; MARCA: ROTOCULTIVADOR; MARCA: MASCHIO; MODELO: 2017; SERIE: 500847; POTENCIA: N/A; AÑO FABRICACIÓN: 2017.

La demanda se admitió por auto de 18 de noviembre de 2020, decisión de la que se notificó por aviso al demandado, quien dentro del término de Ley guardó silencio.

1. CONSIDERACIONES

2.2. Los llamados presupuestos procesales se configuran plenamente, pues en este despacho recae la competencia del asunto sometido a litigio por el factores objetivo (naturaleza del asunto), y territorial (domicilio del demandado); la demanda cumplió los requisitos formales necesarios para predicar su idoneidad, las partes ostentan capacidad para comparecer al proceso y se encontraron debidamente representadas, aunado al hecho que no se observa vicio que invalide lo actuado.

Es sabido que la acción de restitución de bienes inmuebles dados en arrendamiento, consagrada en el artículo 385 del Código General del Proceso, es aquella que el legislador ha otorgado al arrendador para exigir del arrendatario el reintegro del bien dado en alquiler, acción que debe fundarse única y exclusivamente en las causales expresamente previstas en la ley o en las causales convenidas por las partes en el respectivo contrato.

En el presente caso, se encuentra probado con los documentos aportados junto con la demanda que entre Banco Davivienda S.A. y Edgar Jhovanny Murcia Pachon se celebró contrato de arrendamiento sobre los muebles descritos en el numeral primero del presente proveído.

La causal de terminación del contrato invocada por la parte demandante se fundó en la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

PROCESO – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO RAD. NO.:
1110013103003**20200029800**

Así las cosas, como quiera que no hubo oposición a la presente acción, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, en el sentido de acoger las súplicas de la demanda.

2. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

4. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación de los contratos de arrendamiento No. 001-03-0001007347 suscrito entre Banco Davivienda S.A. y Edgar Jhovanny Murcia Pachon sobre los muebles identificados de la siguiente manera:

UN (A) TRACTOR AGRÍCOLA; MARCA: KUBOTA; MODELO: 2017; SERIE: M108S81055; POTENCIA: 108HP; MACANISM CORTE-TRACC: N/A; AÑO FABRICACIÓN: 2017; PLACA; MA079234.

UN (A) ROTOVATOR; MARCA: ROTOCULTIVADOR; MARCA: MASCHIO; MODELO: 2017; SERIE: 500847; POTENCIA: N/A; AÑO FABRICACIÓN: 2017.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena al demandado Edgar Jhovanny Murcia Pachon hacerle entrega del bien objeto de restitución al demandante en el término de 10 días siguientes a la ejecutoria de este proveído. En caso de no cumplirse con la entrega desde ya, al tenor de lo previsto en el artículo 38 del Código General del Proceso, comisionese, comisiona Juez Civil Municipal, Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, por secretaria háganse los oficios respectivos.

Así mismo, deberá indicarse las advertencias de que trata el artículo 39 *ibidem*, "el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente"

TERCERO: Condenar en costas al demandado, fijando como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 m/cte. Liquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>54</u> hoy 09 AGO 2021
ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN Secretario

L.U.

PROCESO – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO RAD. NO.:
111001310300320200029800